



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 0 1 0

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2015, en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la cual se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la Administración, regulación y control de las Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Primera Disposición Final, dispone: "Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como los derechos y obligaciones derivadas de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el 02 de diciembre de 2014, la Compañía LINKOTEL S.A., y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, (SENATEL), en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, suscribieron el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, mismo que fue adecuado al marco constitucional y normativa vigente.

Que, con fecha 08 de septiembre de 2017, se suscribió la Adenda modificatoria al contrato de concesión del servicio final de telefonía fija local para ampliar la cobertura de los servicios concesionados al resto del país continental, es decir, las regiones Interandina, Costa y Amazónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0937 del 02 de octubre de 2017, la ARCOTEL aprobó el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija para el año 2017 aplicable para la Compañía LINKOTEL S.A., el mismo que comprendía la instalación de 350 líneas de servicio de telefonía fija.

Que, mediante oficio LINKO-280-2017 ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-016750-E de 01 de noviembre de 2017, la Compañía LINKOTEL S.A., remitió la propuesta de planes de expansión para el año 2018, la misma que consistía en 400 líneas telefónicas de abonado.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2018-0118-M de 02 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, señaló: "(...) la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado en base a las atribuciones del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la ARCOTEL que consta en el numeral 9 de Productos y Servicios a cargo de la CRDM "Informes de Expansión y desarrollo de servicios de telecomunicaciones", remite el informe INF-CRDM-52 de 27 de febrero de 2018, que contiene la "LÍNEA BASE DE NECESIDADES DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PLANES DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA", que coadyuvará y permitirá a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes establecer planes de expansión del Servicio de Telefonía Fija."

Qu



Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0653-OF de 25 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones remitió a la Compañía LINKOTEL S.A., la propuesta de planes de expansión del año 2018 y convocó a la reunión de trabajo el 06 de agosto de 2018 para la negociación del mismo, finalmente dicha reunión fue llevada a cabo el 14 de agosto del año en curso.

Que, mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2018, la Compañía LINKOTEL S.A., indicó la zona rural que implementará para el plan de expansión aplicable al año 2018.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1050-M de 09 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emite el informe técnico – jurídico No. CTDS-ATH-STF-2018-0262 de 08 de noviembre de 2018 en el que se recomienda la aprobación del Plan Anual de Expansión de la Compañía LINKOTEL S.A., para el año 2018.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico – jurídico No. CTDS-ATH-STF-2018-0262 de 08 de noviembre de 2018 contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1050-M de 09 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2018 a la Compañía LINKOTEL S.A., de conformidad con el siguiente detalle:

1	Instalación de Abonados	Líneas	500
2	Instalación de Abonados (Zonas Rurales)	Líneas (Incentivos)	7

ARTÍCULO 3.- Aprobar los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija y de banda ancha para el Plan Mínimo de Expansión aplicables a la Compañía LINKOTEL S.A., en el año 2018 (la operadora puede escoger una de las opciones del incentivo 1 (a, b, c, d, e), así como el incentivo 2 o 3 con sus condiciones.), de conformidad con el siguiente detalle:

Incentivo 1:

- a) 1 CBA ANP1 Y ANPM = 3.5 LTF ANP1 Y ANPM
- b) 1 CBA ANP2 = 3 LTF ANP2
- c) 1 CBA ANP3 = 2.5 LTF ANP3
- d) 1 CBA ANP4 = 2 LTF ANP4
- e) 1 LBA ANP5 = 1.5 LTF ANP5

CBA: Cuenta de Banda Ancha

LTF: Línea de Telefonía Fija

ANP: Área de Necesidad Prioritaria o Área de Desarrollo Prioritaria

ANPM: Área de Necesidad Prioritaria Máxima

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Incentivo 2:

1 Zona Wifi Gratuita = 60 LTF

Las zonas Wifi gratuitas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá ser instalada donde no exista cobertura de otro operador.
- El canal dedicado no podrá ser menor a 23 Mbps.
- El horario deberá ser entre 06:00 am a 21:00 pm, todos los días
- El tiempo mínimo de conexión por usuario deberá ser de 2 horas.
- Los costos asociados a la instalación, mantenimiento, y la administración del tráfico será responsabilidad del prestador.

Incentivo 3:

1 Radiobase 2G/3G = 700 LTF

Para acceder a estos incentivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- La instalación de la radiobase deberá ser en las áreas de necesidad prioritarias.
- Dicha instalación será considerada en los planes de expansión del servicio móvil avanzado.
- El operador deberá prever todas las condiciones necesarias para la construcción e instalación de la radiobase y los permisos de la autoridad competente que se requiera, como ambientales, bomberos, energía eléctrica, entre otros.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008, así como la definición de banda ancha expedida en la Resolución 431-13-CONATEL-2014 ; y la definición de Acceso a Internet de alta velocidad según la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el "Manual para la recopilación de datos administrativos de las Telecomunicaciones y de las TIC 2011".

ARTÍCULO 5.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2018, será considerada en el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL notifique la presente Resolución a la Compañía LINKOTEL S.A., a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Regulación y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL para los fines pertinentes.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 NOV 2018

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Mgs. Carmiña Valle	Ing. Carlos Altamirano Dra. Judith Quishpe	Mgs. Germán Celleri